

DOCUMENTO  
DE  
TRABAJO  
CEJA

# Compendio de casos prácticos de litigación en la Justicia Federal Argentina

*Audiencias preliminares*



CEJA • JSCA



© 2021 Centro de Estudios de  
Justicia de las Américas, CEJA  
Rodó 1950 Providencia Santiago, Chile  
Tel.: + (562) 274-2933  
[www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

**EQUIPO EDITORIAL**

Javiera Portuguez

**AUTORES**

© Mariana Catalano

***Documento de trabajo CEJA:  
Compendio de casos prácticos de  
litigación en la Justicia Federal  
Argentina: Audiencias Preliminares***

**DISEÑO PORTADA**

CIPOD

**DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN**

CIPOD

Compendio  
de casos prácticos  
de litigación en  
la Justicia Federal  
Argentina

*Audiencias preliminares*



# Contenido

Prólogo Jaime Arellano	7
Audiencia de control de detención	9
Audiencia de formalización de la investigación y medidas cautelares	15
Audiencia de suspensión condicional	21
Audiencia de juicio abreviado	27
Audiencia de control de acusación	31



## Prólogo

La implementación del sistema de justicia penal acusatorio a partir de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, es uno de los desafíos más importantes para la justicia federal de la República Argentina. Este proceso, iniciado en las provincias de Salta y Jujuy, es central para la transformación de los resabios inquisitoriales que han delineado la organización judicial del país.

La experiencia regional demuestra que los procesos de transformación de los sistemas de justicia penal, además de exigir cambios normativos imprescindibles, deben ser acompañados de políticas de implementación capaces de establecer una nueva forma de trabajo.

De esta manera, la capacitación de las y los actores que llevan adelante los procesos de transformación, resulta necesaria tanto en las diversas áreas del sistema de justicia (judicatura, fiscalía, defensa, policías, servicios forenses), los poderes judiciales, ejecutivos y legislativos en su conjunto, así como organizaciones de la sociedad civil.

En este marco, es que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) se propone continuar con su tarea central vinculada a fortalecer los procesos de reforma de la justicia en la región, con énfasis en la capacitación de quienes vayan a operar el sistema de justicia, proveyéndoles conocimientos y destrezas indispensables para dar los primeros pasos en la instalación de un nuevo modelo de investigación, persecución y juzgamiento de delitos, dentro de un sistema de justicia penal de corte acusatorio, oral y adversarial.

Por esta razón, se ha desarrollado el Proyecto “Implementación del sistema penal acusatorio en la justicia federal de Argentina”, diseñado y ejecutado por CEJA, con el apoyo técnico y financiero de la agencia *International Narcotics and Law Enforcement* (INL) de Estados Unidos, cuyo objetivo es apoyar técnicamente la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en el país.

Dentro de este marco, el presente compendio de casos prácticos de audiencias penales preliminares de la justicia federal argentina, se ofrece como una herramienta para el desarrollo de habilidades de litigación, para su uso en distintas instancias de capacitación de los y las operadores de la justicia penal en Argentina.

Adicionalmente, al instalar el compendio de casos en una sección especial del portal web de CEJA, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en conjunto con INL queremos ofrecer estas herramientas a la comunidad de Las Américas, en calidad de bienes regionales públicos, para su uso gratuito por quien lo requiera, y así multiplicar su utilización e impacto.

**Jaime Arellano**  
Director Ejecutivo  
Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA





## Audiencia de control de detención

### ESCENARIO FÁCTICO

El 12 de agosto de 2020, a las 12.30 horas aproximadamente, Pablo Ortega y Daniel Jarana fueron sorprendidos durante un control público de prevención-seguridad vial efectuado por el personal de Gendarmería Nacional sobre el kilómetro 6 de la ruta nacional nro. 86, cuando transportaban en un vehículo Renault Sandero, dominio POS-363 color azul, 4,5 kilogramos de cocaína, los cuales se encontraban acondicionados en ciento catorce (114) paquetes rectangulares de diferentes colores –rojos, amarillos y plateados– los que, a su vez, estaban dentro de tres (3) mochilas que se hallaban en el baúl.

Lo sucedido tuvo lugar mientras el personal del Escuadrón VII realizaba un control sobre la ruta indicada como consecuencia de la interrupción del tránsito vehicular por un grupo de personas realizando reclamos sociales.

En esa ocasión, se advirtió que arribó al control el automóvil mencionado, el cual una hora antes había sido visto, por integrantes del control, transitando por un camino alternativo –paralelo– a la ruta nacional nro. 86 en sentido este-oeste, a gran velocidad.

Cuando detuvo su marcha se observó que dentro del automóvil se encontraba el conductor y dos acompañantes en el asiento trasero. Al consultarle al conductor el motivo de su viaje, solamente expresó que era personal de la Policía de Santiago del Estero (luego fue identificado como Pablo Ortega). Se le solicitó que exhibiera de manera voluntaria lo que llevaba en el baúl del vehículo, y en ese instante los dos acompañantes descendieron súbitamente y emprendieron una veloz fuga en diferentes direcciones, lo que generó una persecución que finalizó logrando la aprehensión de uno de ellos, identificado como Daniel Jarana, mientras que la otra persona logró fugarse a través del monte.

Luego, se realizó un control físico del vehículo con la presencia de los testigos, hallándose en el baúl tres (3) mochilas que llevaban en su interior paquetes de forma rectangular de diferentes colores, en un total de ciento catorce (114), los que a su vez, contenían una sustancia polvorienta blanca, que resultó ser cocaína, de acuerdo a la prueba de orientación primaria narcotest, y cuyo peso total fue 4,5 kilogramos.

Asimismo, del control efectuado a los involucrados, se halló y se le secuestró a Pablo Ortega, un celular marca Samsung, modelo GT-E3300L y un celular marca Motorola, modelo XT1670; y a Daniel Jarana, un bolso tipo bandolera en el que llevaba un arma de fuego, una pistola marca Acme, número de serie 100.005, calibre 380, con cinco (5) municiones en su cargador y una bolsa de nylon que contenía en su interior seis (6) municiones del mismo calibre, sin autorización y/o documentación alguna que legitime su tenencia y portación.

El 13 de agosto, a las 12 horas se lleva a cabo la audiencia de control de detención.

---

## ANEXO N°1 - DECLARACIONES FUNCIONARIOS POLICIALES

---

### 1. Declaración del gendarme Luis Fuentes

Soy cabo de Gendarmería.

El día del procedimiento, 12 de agosto de 2020, yo me encontraba cumpliendo funciones en el puesto de control apostado sobre el kilómetro 6 de la ruta nro. 86. Hacía calor, me acuerdo por la hora en que el sol pega bien fuerte en la zona. Era viernes y había movimiento por el disturbio de una huelga.

A eso de las 12:15-12:30 del mediodía llegó un vehículo Renault Sandero que poquito antes había sido divisado por mis compañeros transitando a gran velocidad por un camino paralelo a la ruta nacional nro. 86 en sentido este/oeste.

Al momento de efectuar el control, se le consultó al conductor el motivo de su viaje, pero él solamente expresó que era personal de la Policía de Santiago del Estero. Luego se le identificó como Pablo Ortega.

Como en los asientos traseros había dos personas más, se solicitó al conductor que exhiba de manera voluntaria lo que llevaba en el baúl del vehículo. Entonces, de repente, los dos acompañantes descendieron y empezaron a correr en diferentes direcciones, por lo que tuvimos que perseguirlos, pero sólo logramos atrapar a un sujeto identificado como Daniel Jarana. El otro sujeto, de apariencia más joven y rápido, logró fugarse a través del monte.

Una vez controlados estos dos individuos, procedimos a revisar el vehículo con la presencia de los testigos, y encontramos en el baúl 3 mochilas con paquetes rectangulares de colores rojo, amarillo y plateado, en gran cantidad. Contamos un total de 114 paquetes que en su interior contenían sustancia polvorienta blanca.

Ahí nomás se hizo el *narcotest*, que dio positivo a la presencia de cocaína, con un peso de 4,5 kilogramos. Luego siguieron los secuestros de rigor (mochilas, celulares y auto), con la particularidad de que a Jarana le encontramos una pistola marca Acme y municiones, sin los papeles de autorización.

Así fue el episodio.

*Firmado: Luis Fuentes*  
*12 de agosto de 2020*

## 2. Declaración del oficial Darío Gonza

Me desempeño como oficial en GNA.

El día del procedimiento (12 de agosto de 2020), alrededor de las 11 estábamos comprando café en la estación de servicio localizada a la altura del kilómetro 30 de la ruta nacional nro. 86 (donde se bifurca con la senda vieja) cuando vimos un Renault Sandero color azul, que venía por la ruta nacional, doblar e ingresar en el camino alternativo de ripio a gran velocidad.

Alcanzamos a sacar una foto con el celular y por suerte algo se vio pese a las condiciones, por lo que avisamos a nuestros compañeros del puesto de control del kilómetro 6 esta situación sospechosa. La experiencia nos indica que nadie ingresa a ese camino paralelo porque es muy viejo y está lleno de pozos y de animales. Sólo los habitantes del pueblito "La Ramadita" van por ahí, generalmente a caballo o en autos viejos, y a baja velocidad.

Quiero remarcar que la ruta vieja está prácticamente en desuso porque el nuevo tramo de la ruta nacional nro. 86 está muy bien, no hay necesidad de ir por ahí a reventar las cubiertas y la suspensión del auto, y llenarse de tierra.

También nos resultó llamativo que vayan tan rápido, más aún por las condiciones de la ruta vieja, que acabo de detallar.

Por eso dimos aviso y poco después (cuando nos dirigíamos a Santiago del Estero a buscar unos repuestos que nos pidió la central) nos enteramos por el gendarme Luis Fuentes que el vehículo en cuestión resultó detenido por transporte de droga.

*Firmado: Darío Gonza  
12 de agosto de 2020*

## 3. Declaración de la gendarme Carmen Roca

Mi nombre es Carmen Roca, de la GNA.

Vengo exponer que hoy, en horas del mediodía, en el puesto de control público de prevención apostado en el kilómetro 6 en la ruta nro. 86, participé en la realización de un control físico del vehículo Renault Sandero color azul dominio POS-363.

Ello, con la debida presencia de dos testigos (una parejita me acuerdo), y en aplicación de nuestras facultades (art. 138 CPPF) por el tipo de control y las circunstancias del caso que ya vinieron a exponer mis compañeros Gonza y Fuentes, de sujetos que habían sido divisados ingresar a alta velocidad al camino viejo que llega al pueblo "La Ramadita". Luego, al volver por la ruta nacional y en el trámite de rutina del puesto, al ser preguntados rutinariamente por origen y destino del viaje y por la identidad de los acompañantes, los dos que estaban atrás se dieron a la fuga.

Así, frente a este panorama de clara sospecha de actividad delictiva y, como dije, reuniendo los testigos que manda la ley, nos dispusimos a revisar el auto.

Apenas abrimos el baúl, a simple vista (quiero decir, no escondidos) visualizamos tres (3) mochilas con paquetes rectangulares amarillos, rojos y plateados. Los contamos (eran 114) y los abrimos, corroborando que contenían en su interior sustancia polvorienta blanca, que resultó ser cocaína, de acuerdo al narcotest, con un peso total de 4,5 kilogramos.

Es todo lo que tengo para informar.

*Firmado: Carmen Roca*  
*12 de agosto de 2020*

---

**ANEXO N°2 - ACTA DE SECUESTRO**

---

**AUTORIDADES** Fuerza de Seguridad Nro. Coirón: 234

**NOMBRE Y APELLIDO:** (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el secuestro): Darío Gonza y Esteban Campos.

**FISCAL:** Unidad Fiscal: XXX1

**TIEMPO Y LUGAR FECHA DEL SECUESTRO:** 12/08/20

**HORA:** 15:05 hs.

**LUGAR DEL PROCEDIMIENTO:** Puesto de Control sobre la ruta nacional 86 (km 6)

**FILMACIÓN DEL ACTO:** No

**OBJETOS SECUESTRADOS:**

1. Ciento catorce (114) paquetes de color rojo, amarillo y plateado con sustancia estupefaciente (cocaína) con un peso total de 4,5 kilogramos.
2. Tres (3) mochilas marca Adidas negras con tres rayas blancas, de donde se extrajeron los mencionados envoltorios;
3. Un celular marca Samsung, modelo GT-E3300L;
4. Un celular marca Motorola, modelo XT1670;
5. Un bolso tipo bandolera color gris oscuro;
6. Una pistola marca Acme, número de serie 100.005, calibre 380 con cinco (5) municiones en su cargador;
7. Una bolsa de nylon conteniendo seis (6) municiones del mismo calibre.

**FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:** Pablo León

**FIRMA TESTIGO NRO. 1:** Irene Sánchez

**FIRMA TESTIGO NRO. 2:** Sandro Abrales

**TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO:** Irene Sánchez **NACIONALIDAD** Argentina **DOC. ID. NRO.** 12.345.678 **FECHA DE NACIMIENTO** 28/07/90. **DOMICILIO:** Las Pulgas 1 **NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** Secundario completo. **CORREO ELECTRÓNICO:** irene@hotmail.com **TELÉFONO CELULAR:** 155-111111.

**TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:** Sandro Abrales Sánchez **NACIONALIDAD** Argentina **DOC. ID. NRO.** 12.345.876 **FECHA DE NACIMIENTO** 24/11/89 **DOMICILIO:** Las Pulgas 2 **NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** Terciario incompleto. **CORREO ELECTRÓNICO:** sandro@hotmail.com **TELÉFONO CELULAR:** 155-222222.



## Audiencia de formalización de la investigación y medidas cautelares

### ESCENARIO FÁCTICO

El 16 de noviembre de 2020 a las 3.30 am aproximadamente, arribó al control ubicado sobre Ruta Nacional nro. 34, kilómetro 1288, a la altura del ingreso a la localidad de Camuco, una camioneta Chevrolet color blanca, dominio HIP068, conducida por Julio Herrera, que circulaba en sentido norte - sur y quien, mientras le realizaban las preguntas de rutina, evidenció que estaba nervioso, situación que fue más notoria cuando sonó su teléfono celular, cuya llamada no atendió.

Luego, Herrera volvió a recibir una llamada telefónica y ante la mirada insistente de la policía, atendió. Entonces el personal escuchó “¿Papi dónde andás? Todo limpio por acá, métele gas”, a lo que aquél respondió “si hermanito, no te preocupes”.

Ante esa circunstancia, se realizó una inspección en la camioneta y no se encontró nada anormal, por lo que se permitió que el nombrado continúe su circulación. Sin embargo, instantes después, desde el control se observó que a unos 500 metros aproximadamente, en sentido sur, se encendieron las luces de frenado del vehículo y que giró hacia la derecha e ingresó por el camino hacia una finca conocida como “Luna Blanca”. Todo ello en medio de la oscuridad imperante debido al horario (madrugada) en que estaban sucediendo los hechos.

A los pocos minutos de ocurrido ello, arribó al control policial el móvil no identificado nro. 1971 de la División de Drogas Peligrosas de la Policía, conducido por cabo Viñuales, acompañado de la sargento ayudante Vargas, quienes indicaron que se trasladaban hacia la ciudad de Totorá para realizar tareas de mantenimiento del vehículo. Ante tal situación, se les pidió colaboración con el propósito de llegar hasta el camino por el que había ingresado la camioneta.

A tal efecto, se desplazó el móvil identificable nro. 1605, conducido por el agente Pato y el cabo Puca, en forma conjunta con el móvil no “ploteado” de la División Drogas Peligrosas nro. 1971, conducido por el cabo Viñuales, acompañado por la sargento Vargas y, al ingresar al camino mencionado, lograron observar entre 3 o 4 personas que cargaban bultos en la caja de la camioneta.

Los sujetos en cuestión, al darse cuenta que llegaban al lugar dos vehículos (porque el móvil nro. 1605 encendió las balizas), se dispersaron y huyeron, lográndose esconder en los campos de la zona, salvo Herrera que se tropezó y cayó al suelo.

Luego, la preventora, para mejorar las condiciones de luz, decidió trasladarse hasta el puesto de control sobre la ruta para continuar con el procedimiento. Una vez allí, y al momento de descender del vehículo, Herrera intentó darse a la fuga hacia una plantación de caña de azúcar que se encuentra al costado de la ruta; sin embargo, fue alcanzado y reducido por el cabo Calas.

Por otra parte, en presencia de los testigos de rigor, se realizó la apertura de los dos bultos –bolsos negros de amplias dimensiones– que había en la caja de la camioneta, y se confirmó que en cada uno había 20 paquetes rectangulares; 40 en total, que contenían 40 kilogramos de cocaína (a razón de 1 kilogramo por paquete).

A results del procedimiento se secuestró el teléfono celular de Herrera y una mochila azul que estaba en su poder, además de los dos bolsos negros.



---

**ANEXO N°1 - DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS POLICIALES**

---

**1. Declaración del oficial Sergio Humacata**

Estoy a cargo de la División de Drogas Peligrosas de Hipólito Yrigoyen.

En el día de hoy, a las 3.30 am aproximadamente, arribó al control permanente que tenemos instalado en la Ruta Nacional nro. 34 (kilómetro 1288) una camioneta Chevrolet color blanca, dominio HIP068, conducida por Julio Herrera. Este sujeto, mientras le realizaban las preguntas de rutina, se mostró nervioso, situación que empeoró cuando recibió dos llamadas telefónicas, la primera de las cuales no atendió, y la segunda, exhibió un extraño contenido, típico del transporte con drogas (uno de los miembros de la banda va adelante avisando si el camino está o no despejado).

Ante esa circunstancia, se realizó una inspección en la camioneta, pero no se encontró nada anormal, por lo que se permitió que el nombrado continúe su circulación.

Apenas la camioneta se alejó, pudimos ver desde el control que se encendieron las luces de frenado y que giró hacia la derecha, ingresando por el camino hacia una finca conocida como "Luna Blanca".

A los pocos minutos arribó al control policial el móvil nro. 1971 de la División, conducido por cabo Viñuales, acompañado de la sargento ayudante Vargas, quienes indicaron que se trasladaban hacia la ciudad de Totorá para realizar tareas de mantenimiento del vehículo. Entonces les pedí colaboración con el propósito de llegar hasta el camino por el que había ingresado la camioneta.

A tal efecto, se desplazó el móvil nro. 1605 manejado por el agente Pato y el cabo Puca, en forma conjunta con el móvil no "ploteado" de la División Drogas Peligrosas nro. 1971 y, al ingresar al camino mencionado, lograron observar entre 3 o 4 personas que cargaban bultos en la caja de la camioneta.

Los sujetos en cuestión, al darse cuenta que llegaban al lugar dos vehículos (porque el móvil 1605 encendió las balizas), huyeron corriendo y se lograron esconder en los campos de la zona, salvo Herrera. Hubo disparos, fue todo muy veloz y violento. Decidí no exponer al personal y volver con el aprehendido y la camioneta Chevrolet con los bolsos que acababan de cargar los prófugos.

Todo ello en medio de la oscuridad de la madrugada, por eso nos trasladamos con Herrera hasta el puesto de control sobre la ruta para continuar con el procedimiento. Una vez allí, y al momento de descender del vehículo, el nombrado intentó darse a la fuga hacia una plantación de caña de azúcar que se encuentra al costado de la ruta; sin embargo, fue alcanzado y reducido por el cabo Calas.

Allí se finalizó el procedimiento, que terminó con el secuestro de 40 kilos de cocaína.

*Firmado: Sergio Humacata*  
*16 de noviembre de 2020*

## 2. Declaración del cabo Pedro Calas

Trabajo en la División de Drogas Peligrosas de Yrigoyen, tengo 25 años de edad, DNI 20.292.282.

El 16 de noviembre, cuando estaba en el puesto de control de la Ruta Nacional nro. 34, altura Camuco, a eso de las 3 de la mañana, aparece una camioneta Chevrolet blanca que pasó "limpio" el control a pesar de dos llamadas por celular muy raras: primero por la hora, y después porque a la primera llamada, el conductor (que resultó el único detenido) se puso muy nervioso y colgó, pero ahí nomás lo llamaron de nuevo y en el silencio de la noche se escuchó que le estaban haciendo "de campana", es decir, le estaban alertando sobre los controles policiales. Por esta situación se revisó la camioneta y como no tenía nada, se lo dejó seguir.

Pero "al toque" desde el puesto se pudo ver que se desvió hacia la finca "Luna Blanca", así que ahí nomás el jefe pidió auxilio y se fueron a perseguirlo con dos móviles.

A eso de las 4 am, luego de una rápida persecución (yo me quedé en el control) vuelven mis compañeros con el único detenido del procedimiento, porque los otros salieron corriendo y se escondieron. Estaba todo muy oscuro y hubo disparos, así que decidieron volver nomás.

El individuo en cuestión, Julio Herrera, cuando llegó en el móvil 1971 y le abrieron la puerta para bajarse, también intentó darse a la fuga, pero yo lo reduje. Es todo lo que tengo para aportar.

*Firmado: Pedro Calas*  
*16 de noviembre de 2020*

---

## ANEXO N°2 - OTRAS DECLARACIONES

---

### 3. Declaración de Emilse Yañez, pareja de J. Herrera

Mi nombre es Emilse Yañez, tengo 28 años y convivo con Julio Herrera hace 5 años en Barrio Floripondio, manzana 2, casa 27. Tenemos una beba en común que la semana pasada cumplió un añito y otro nene de 7 (Tobías). Además, nos hacemos cargo del sobrino de Julio, que padece Síndrome de Down y tiene 15 años.

Julio es el que se encarga de los gastos de la casa porque trabaja en un taller mecánico y es un hombre de bien, yo no puedo trabajar afuera con tantas tareas domésticas que tengo que hacer en mi casa.

Quiero decir que yo no me puedo hacer cargo de “parar la olla”. Si lo meten preso a Julio no tengo cómo vivir ni arreglarme; esta es una situación desesperada y necesito que el juez me escuche.

Encima vivimos lejos de la escuela donde va Tobías y del centro donde llevamos 3 veces por semana al sobrino (Marcos), y ahora que retoman las actividades porque está aflojando la pandemia, no sé cómo voy a hacer.

Quiero expresar que estoy segura que Julio no tiene nada que ver con este asunto de la droga porque es un hombre de bien y nunca anduvo en nada raro.

No tengo más para declarar, gracias.

*Firmado: Emilse Yañez  
17 de noviembre de 2020*

### 4. Declaración de Enzo Vizzo, dueño del taller mecánico donde trabaja J. Herrera

Buen día, soy Enzo Vizzo, me conocen como “el Tano”, DNI 30.564.991. Soy dueño del taller de chapa y pintura “Chapita” que queda en la avenida principal del Barrio Floripondio, donde trabaja Herrera.

Yo honestamente no sabía nada y no creo que Luis Herrera pueda estar involucrado en un caso de droga, para nada. Es un buen tipo que está conmigo en el taller hace tiempo. Cumple, no he tenido problemas.

No sé si esto importa, pero bueno, “la” Emilse insistió que de buenas referencias, que las tengo, porque como digo, lo conozco hace años y nunca me faltó nada, no es de ausentarse ni de tomar alcohol o dejar los trabajos a medias.

Es todo lo que tengo para decir.

*Firmado: Enzo Vizzo  
17 de noviembre de 2020*

---

**ANEXO N°3- ACTA DE SECUESTRO**

---

**AUTORIDADES** Fuerza de Seguridad

**NOMBRE Y APELLIDO:** (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el secuestro):  
Daniel Paganetti y Arturo Estevez.

**FECHA DEL SECUESTRO:** 16/11/20

**HORA:** 5:50 hs.

**LUGAR DEL PROCEDIMIENTO:** Puesto de Control sobre la ruta nacional 34

**FILMACIÓN DEL ACTO:** No

**OBJETOS SECUESTRADOS:**

1. Cuarenta (40) paquetes rectangulares con sustancia estupefaciente (cocaína) con un peso total de 40 kg;
2. Dos bolsos negros grandes, sin marca visible, de donde se extrajeron los mencionados envoltorios;
3. Un celular marca Nokia, modelo 000XXX;
4. Una mochila azul marca Fila.

**FIRMA TESTIGO NRO. 1:** Isidoro Copa

**FIRMA TESTIGO NRO. 2:** Sandra Cañizares

**TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO:** Isidoro Copa **NACIONALIDAD** Argentina **DOC. ID. NRO.** 00.000.000 **FECHA DE NACIMIENTO** X/X/X **DOMICILIO:** Zuviría 720 **NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** Primario completo: Incompletos. **CORREO ELECTRÓNICO:** isidoro@hotmail.com **TELÉFONO CELULAR:** 156-000000.

**TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:** Sandra Cañizares **NACIONALIDAD** Argentina **DOC. ID. NRO.** 00.000.000 **FECHA DE NACIMIENTO** X/X/X **DOMICILIO:** Estela 14, Barrio el Olmo 2 **NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** secundario incompleto. **CORREO ELECTRÓNICO:** sandra@hotmail.com **TELÉFONO CELULAR:** 154-333333.

## Audiencia de suspensión condicional

### ESCENARIO FÁCTICO

El 05 de noviembre de 2019, a las 07:50 horas aproximadamente, personal policial de Oberá (Misiones) realizaba un patrullaje preventivo cuando observó en la intersección de las calles YY y XX dos vehículos (una Renault Duster color ocre y una Renault Kangoo color gris) que al percatarse de su presencia se dieron a la fuga, por lo cual se inició una persecución, logrando encontrar en el cruce de calles 17 de Agosto y 12 de Octubre los vehículos Renault Kangoo, dominio AC-937-TI conducido por Elio Acosta, quien iba acompañado por Romina Jaime, y la Renault Duster, dominio AD-566-OS, conducido por Juan Cala y acompañado por Silvina Lopeza.

Al percatar que ambos vehículos tenían en su interior bultos de aspectos inusuales, los trasladaron a la Comisaría N°101 del B° La Banda de la localidad de Oberá, donde comprobaron que las 24 bolsas de plástico de color negro contenían en el interior mercadería textil (tipo medias invisibles y soquetes) por un valor de \$1.612.812,63 conforme planilla de valoración de AFIP.

En esa oportunidad, Silvina Lopeza manifestó que la mercadería secuestrada era de su propiedad.

Posteriormente, el Ministerio Público Federal (MPF) constató que la titular registral del vehículo Renault Duster era Eugenia Durand, mientras que el titular registral del Renault Kangoo era Elio Acosta, advirtiéndose que ambos tienen hijos en común y coinciden en numerosos pasos migratorios.

El 15 de febrero de 2020, el Fiscal formalizó investigación en contra de Acosta, Jaime, Cala y Lopeza, imputándoles el delito de encubrimiento de contrabando de importación de mercadería (art. 874 punto I inc. d) de la ley 22.415, en función del art. 947, segundo párrafo), en calidad de coautores.

Detalló la prueba recabada y solicitó que se imponga como plazo de Investigación Penal Preparatoria (IPP) 40 días hábiles y, como medida de coerción, el compromiso de someterse al proceso, se presenten en la dependencia de Gendarmería Nacional o Comisaría más cercana cada 7 días y la promesa de no salir del país (art. 210 inc. a, c y d).

Por último, indicó que está ordenado el secuestro de los vehículos utilizados para cometer el delito.

Por su parte, la AFIP-DGA Delegación Puerto Iguazú se presentó ante el MPF en la oportunidad del art. 85 del digesto formal, invocando la oportunidad procesal del art. 84 CPPF y el art. 23 de la ley 24.769, que facultan a la AFIP a ser parte en los procesos seguidos por este tipo de delitos, sosteniendo que frente a los altos volúmenes de contrabando en la zona, el Estado no puede mantenerse inactivo y que el criterio de admisión como querellantes debe ser amplio, conforme precedentes de la Cámara Federal de

Casación Penal (Sala I, en causa "HERRERA, Esteban s/recurso de casación", de mayo de 2018, entre otros). El MPF no se opuso.

El 20 de marzo de 2020 se llevó a cabo otra audiencia de formalización de la IPP en contra de Eugenia Durand, a quien el Fiscal endilgó participación secundaria por encubrimiento de contrabando.

En fecha 03 de mayo de 2020, la Defensa Oficial de Lopeza, Acosta y Cala solicitó audiencia a los fines del art. 35 CPPF, notificándose a las partes y también a la AFIP-DGA Delegación Puerto Iguazú en su carácter de querellante.

---

**ANEXO N°1 - ACTA DE LA AUDIENCIA (ART. 258 CPPF)**

---

En la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las 9.00 horas, se da inicio a la audiencia de Formalización de la Acusación en el legajo fiscal N° 37314/2019 caratulado "Lopez y otros s/infracción, ley 22.415".

Abierto el acto, el Fiscal presentó la acusación relatando los detalles de su teoría del caso, pidiendo 40 días para desarrollar su investigación y solicitando medidas de aseguramiento para los involucrados. Asimismo, dio cuenta de la presentación de AFIP-DGA Delegación Puerto Iguazú en los términos de los arts. 79 y 84 del CPPF, lo que dijo no cuestionar.

A su turno, el Defensor Oficial prestó conformidad para las medidas de coerción y para el plazo de la IPP.

Luego de que los imputados Acosta, Cala y Lopez hicieran uso de la palabra, el Juez de Garantías tuvo por formalizada la IPP y resolvió hacer lugar a las medidas de coerción solicitadas y al plazo de la investigación por 40 días hábiles.

No siendo para más, se cierra la audiencia a las 9:25 horas.

*Firmado: Patricia Galíndez  
Pro-Secretaria OFIJU*

---

**ANEXO N°2- ACTA AUDIENCIA DE AMPLIACIÓN ART. 258 CPPF**

---

En la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las 10.30 horas, se da inicio a la audiencia de ampliación de formalización de la Acusación en el legajo fiscal N° 37314/2019 caratulado "Lopez y otros s/infracción, ley 22.415".

Iniciado el acto, hizo uso de la palabra el Fiscal para formalizar investigación en contra de Eugenia Durand, imputándole el delito de encubrimiento de contrabando de importación de mercadería (art. 874 punto I inc. d) de la ley 22.415, en función del art. 947, segundo párrafo), en calidad de partícipe primaria.

Manifestó que en la audiencia del mes pasado no tenía elementos suficientes respecto de la nombrada, pero que continuando con la línea de investigación pudo determinar que existe sustento para formalizar investigación a su respecto, para lo que pide un plazo de 30 días.

Detalló la prueba recabada y solicitó que se imponga como medida de coerción el compromiso de someterse al proceso y se mantenga la orden de secuestro del vehículo de su propiedad.

Concedida la palabra a la Defensora Particular de la Sra. Durand, esta prestó conformidad para las medidas de coerción, aclarando que su defendida no cometió ningún delito, por lo que oportunamente solicitará su sobreseimiento, ya que la única prueba con la que cuenta la Fiscalía es la titularidad registral de uno de los vehículos utilizados para cometer el ilícito. Explicó que Durand no estaba en el lugar de los hechos puesto que había tenido familia 3 meses antes y se encontraba en su casa en Villa Trinidad.

El Juez tuvo por formalizada la IPP y resolvió hacer lugar a la medida de coerción solicitada, levantándose la audiencia a las 10.55 horas.

*Firmado: Patricia Galíndez  
Pro Secretaria OFIJU*



---

**ANEXO N°3- DECLARACIONES VOLUNTARIAS IMPUTADOS/AS**

---

**1. Declaración de Elio Acosta**

El Sr. Acosta, ya afiliado en el legajo de la fiscalía, declaró que en ningún momento se dieron a la fuga, sino que al momento del operativo intentaron colaborar.

Señaló que es remisero, y que el día del hecho Lopeza lo contrató para ir hasta Oberá y regresar en dos vehículos por \$5.000 por cada uno, explicando que cargaron el vehículo en el playón, que Jaime es su amiga y que contrató a Cala para que lo ayude con el flete, puesto que es su primo y se encontraba sin trabajo como albañil, pagándole \$1.000.

Indicó que cuando los contratan, generalmente él sabe que es para trasladar mercadería, pero que no le detallan si la misma la adquirieron en Paraguay, Brasil o Argentina, ni mucho menos la cantidad; porque él además no tiene tiempo de contar los objetos y si se pone quisquilloso pierde el trabajo, porque a los “contratantes” les molesta esa actitud. Por eso, afirma que él solo controla que la carga tenga apariencia de legal y que no sea muy pesada para que no se arruine su automóvil.

“Yo verifiqué que la mercadería no era `renga´ digamos... porque generalmente en la zona de gendarmería, todos buscan cigarrillos, electrónica, droga. Entonces yo consideré que con ropa no iba a tener inconvenientes porque cuando gendarmería controla, sabe lo que estamos llevando, ve cómo venimos”.

Finalmente, manifestó que con Eugenia Durand están separados actualmente y que ella le prestó su vehículo para realizar el trabajo.

*Firmado: Elio Acosta*

*Fecha: 02/5/20*

**2. Declaración de Juan Cala**

El declarante, cuyos datos constan en el legajo, expresó que es albañil y que por la crisis existente le había pedido trabajo a su primo Elio Acosta que le encargue lo que sea, que él necesita llevar plata a su casa. Que está en una situación muy mala porque tiene familiares a cargo y no le alcanza para llevarles de comer.

Agregó que entonces Elio lo contrató para viajar por un precio de \$1.000 un día antes del hecho. Detalló que él manejó la Kangoo en la que también iba Lopeza y que al llegar a Posadas se dirigieron al playón en donde ya estaba la mercadería lista para cargar. Que es todo lo que sabe, que él no decidió nada ni entiende nada, sino que solo manejó para ganar plata, lo que no es un delito.

*Firmado: Juan Cala*

*Fecha: 02/5/20*

### 3. Declaración de Silvina Lopeza

La dicente, conforme identificación y domicilio consignados en autos, manifestó que normalmente trae mercadería para vender en la feria de Peluso, que es la más importante de Oberá.

Sostuvo que el día del hecho compró las medias en Posadas y estaban regresando a Oberá cuando los detuvieron, aclarando que estaban estacionados y que no se dieron a la fuga.

Relató que una vez en la comisaría presentó un remito por la compra, pero igual le secuestraron su mercadería.

Aclaró que ella contrató a Acosta para que la lleve hasta Posadas y de vuelta a Oberá. Que a Cala no lo conocía, pero que Elio (Acosta) le dijo que era su primo y que necesitaba hacer "changas" porque estaba muy corto de dinero, y que por eso lo había llamado para que vaya desde Posadas hasta Oberá con la Renault Kangoo.

Por último, explicó que compró la mercadería en el playón central de Posadas a un valor de \$30 la docena de medias, y que tiene entendido que la misma proviene de Paraguay y que los "paseros" la traen.

*Firmado: Silvina Lopeza*

*Fecha: 02/5/20*

### 4. Declaración de Eugenia Durand

La nombrada, filiada en el legajo de la fiscalía, declaró ser titular registral del automóvil Renault Duster color ocre dominio AD-566-OS.

Que la única participación que le atribuyen es justamente eso, ser la dueña de uno de los autos en que se habría producido el contrabando, pero que ella no tiene nada que ver y va a probarlo.

Aclaró que conoce a Silvina Lopeza de hace años y que a veces cuando se queda a pie le pide prestado el auto, a lo cual normalmente accede porque son amigas, agregando que "para la época de los hechos yo estaba muy encerrada en mi casa con el tema del bebé, así que apenas me pidió, le dije: "tomá lleva la Duster que no la estoy usando, pero me la devolvés con el tanque lleno".

Silvina nunca tuvo problemas legales y ella se dedica a hacer actividad comercial así que ni pregunté porque siempre hace más o menos los mismos viajes para traer mercadería a la feria. Tengo testigos de mi buen comportamiento y que pueden asegurar que yo no tengo nada que ver con la cuestión que se está investigando, así que le voy a pedir al juez que analice bien y me libere de todo este asunto.

*Firmado: Eugenia Durand*

*Fecha: 02/5/20*

## Audiencia de juicio abreviado

### ESCENARIO FÁCTICO

El Ministerio Público Fiscal inició una pesquisa como desprendimiento de otro legajo de la PROCUNAR en el que se investigaba a una organización que comercializaba estupefacientes en la provincia de Córdoba.

De allí obtuvieron un número de teléfono de quien les proveía los estupefacientes, un tal "Chiqui", por lo que, previa orden judicial a pedido del fiscal, intervinieron su teléfono y realizaron tareas de campo, pudiendo establecer que su nombre era Julián Burgos y que planeaba realizar una transacción el 21 de septiembre de 2019 entre las 16 y 17 horas.

Así, el 21 de septiembre de 2019 a las 17:15 horas aproximadamente, personal preventor apostado en la zona divisó a Julián junto a otras personas en actitud sospechosa, en las cercanías del club deportivo "Cebollitas", por lo cual procedieron a su interceptación, deteniendo a Burgos y Luna, mientras los demás sujetos se dieron a la fuga.

Al requisar a ambos detenidos, secuestraron de sus pertenencias 3,4 kilogramos de marihuana, distribuidos en sus camperas, pantalones, mochilas, y en parte, adosados al cuerpo con cinta.

Por ello, el Fiscal Federal calificó la conducta de Burgos y Luna como constitutiva del delito de comercialización de estupefacientes, agravado por cometerse en las inmediaciones de una institución deportiva (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "e" de la ley 23.737), en calidad de autores, requiriendo para ambos, al momento de la audiencia del art. 258 CPPF, una pena de 6 años y 6 meses de prisión y multa de 45 unidades fijas.

No obstante, el Defensor particular de Luna (luego de consultarlo con su asistida) propuso al representante del MPF arribar a un acuerdo abreviado, a resultas de lo cual solicitaron una audiencia.

---

**ANEXO N°1 - INFORME SOCIAL**

---

En el día de la fecha, a las 12:30 horas, me constituí en el domicilio donde reside Marta Luna, sito en Villa Gurruchaga casa S/N manzana B, a fin de entrevistarme con la misma por pedido de su defensora particular, la Dra. Olga Parra. Ello en el marco de la Carpeta Judicial 225/19, tramitada ante el Juzgado de Garantías n° 3.

La vivienda presenta un estado precario, sobre calle de tierra, sin tendido de cloacas.

El interior presenta un estado de aseo aceptable, acorde con la presencia de la entrevistada.

Iniciada la conversación, Marta expresa que tiene 18 años recién cumplidos, que vive con su abuela paterna dado que su padre está en prisión cumpliendo condena por robo y otros delitos, y su madre la abandonó al nacer.

Refiere que no tiene hermanos, al menos que ella conozca, y que su abuela es muy mayor y está postrada en silla de ruedas por un accidente, no sabe bien de qué.

Dice que sólo pudo terminar la primaria porque ya a los trece años se tuvo que poner a trabajar haciendo distintas cosas, desde venta de pan casero hasta ayudante en una verdulería de la zona, donde la tenían ocupada todo el día.

Explica que su abuela cobra una pensión insignificante y que eso no les alcanza para vivir, así que por eso sigue trabajando. Que los gastos de su abuela en medicamentos son altos y que ella es la que tiene que ir a hacer todos los trámites de salud.

Expresa que esta situación de pobreza se profundizó con el asilamiento impuesto por la pandemia, porque no consigue changas. Y como le falta el secundario, no la toman en muchos trabajos, tipo cajera de supermercado, que le gustaría.

En otro orden, manifiesta preocupación por el episodio en el que se encuentra involucrada "por culpa" de Julián ("Chiqui") Burgos, remarcando que ella no tenía conciencia de la gravedad del hecho y no sabía que el club deportivo estaba cerca. No lo tenía registrado porque ella nunca se pudo "dar el lujo" de ir a ver cómo juegan al fútbol o practicar deportes.

Expresa su voluntad de prosperar, de terminar la secundaria aunque sea en un establecimiento nocturno, para luego poderse dedicar a alguna actividad legal. Le gustaría estudiar para maestra jardinera.

Confiesa que le da vergüenza que su padre esté en la cárcel y que ella no quiere ser igual, que quiere ser mejor. Que ella sabe que la tristeza de su abuela y, en parte, su enfermedad, es por los disgustos que le dio su papá, hoy preso.

Conclusión: en mi apreciación, Marta Luna se muestra ubicada espacio-temporalmente, domina sus expresiones y verbaliza juicios apropiados, con referencia histórica lineal y congruente.

Exhibe cuidado por su persona, su vivienda y la ascendiente con quien convive, demostrando prácticamente ser ella la que está a cargo de aquélla (afectada por su avanzada edad y su incapacidad física) y no a la inversa.

El contexto de falta de contención familiar y social, así como de educación suficiente genera un estado de vulnerabilidad patente en esta adolescente que recién adquiere la mayoría de edad, en una situación de franca desigualdad con otros congéneres.

Sus ansias y necesidad de superación pueden verse seriamente trastornadas en un contexto de encierro carcelario, frustrando la posibilidad de encausar su proyecto de vida.

*Lic. Marisa Arias*  
*Matrícula 3357*



## Audiencia de control de acusación

### ESCENARIO FÁCTICO

El 06 de mayo de 2020 a las 08:00 horas, personal de la Policía de Santa Fe –División Drogas Peligrosas XX– recibió la denuncia de una mujer que no quiso identificarse y que manifestó que Lautaro Vizgarra (alias Chaqueño, trabajador de Vialidad de la Provincia de Santa Fe) transportaría estupefacientes desde la localidad de Sastre hasta la de San Lorenzo (donde reside) en una camioneta plateada con la leyenda "Vialidad de la Provincia de Santa Fe".

En razón de ello, previa constatación de la existencia real de Lautaro Vizgarra, su individualización y su domicilio en calle Cornejo s/n de la localidad de San Lorenzo, el MPF efectuó averiguaciones preliminares, obteniendo información acerca de la existencia de denuncias web en contra del nombrado, relacionadas con el transporte y venta de estupefacientes, por lo que se puso en conocimiento –vía telefónica– de la situación al Juez de Garantías, quien autorizó una requisa en la persona investigada y el vehículo por el término de 72 horas en los términos del art. 137 del CPPF.

El 08 de mayo de 2020 se recibió una denuncia manuscrita en la que se refería que Vizgarra estaría por traer cocaína próximamente en una camioneta blanca de Vialidad, detallando que los vecinos estaban cansados de que él y su banda vendieran estupefacientes en el barrio.

Profundizando las medidas investigativas, el 21 de mayo de 2020 se obtuvo una orden judicial de interceptación telefónica, a raíz de la cual se recabó información acerca de que Vizgarra rondaría nuevamente esa zona de la provincia entre los días 17 y 18 de junio.

Así fue que se implantó vigilancia en el acceso a San Lorenzo y en puntos estratégicos, individualizando el 18 de junio de 2020, alrededor de las 19:20 hs en el puesto de control de ingreso a la localidad de Cobos, en Ruta Provincial 65/RP, a la altura de la rotonda XY, una camioneta Ford Ranger gris, dominio NHA-756, con el logo de la Dirección de Vialidad de Salta, conducida por Vizgarra.

Al requisar el vehículo secuestraron del interior de un bolso de Vizgarra 8 kilos y 453 gramos de marihuana acondicionados en 7 envoltorios, \$33.300 y once balas calibre 22.

Del peritaje químico sobre el estupefaciente incautado se determinó que se trataba de Cannabis Sativa - marihuana, pudiéndose obtener un total de 14.542 dosis umbrales.

---

**ANEXO N°1 - CONSTANCIA DE DENUNCIA ANÓNIMA TELEFÓNICA**

---

En el día de la fecha, siendo las 8:00 horas, se recibió por ante esta División denuncia anónima de una persona de sexo femenino que no quiso identificarse, en la que expuso que un sujeto llamado Lautaro Vizgarra, apodado como "Chaqueño", transporta estupefacientes desde la localidad de Sastre hasta la de San Lorenzo, donde reside con su familia.

La denunciante dijo que el nombrado trabaja en Vialidad de la Provincia de Santa Fe y que por eso usa una camioneta ploteada con la leyenda "Vialidad de la Provincia de Santa Fe".

Manifestó su preocupación personal por esta cuestión, que también tiene angustiada al vecindario, "porque todos saben bien a qué se dedica Vizgarra".

Dicho esto finalizó la llamada.

*Firmado: oficial Ramiro Tolay  
6 de mayo de 2020  
División Drogas Peligrosas de la Policía de Santa Fe*

**Acta de denuncia anónima manuscrita**

En la dependencia de la División de Drogas Peligrosas de Santa Fe, a las 16.30 horas del día 8 de mayo de 2020, se labra la presente para dejar constancia de la recepción de una misiva anónima en el buzón localizado en la puerta, en la cual se pone en conocimiento de la fuerza que un individuo con el nombre de Lautaro Vizgarra estaría por ingresar droga en el barrio. Que él y su banda se dedican a ello aunque son empleados de Vialidad y seguro cobran un sueldo fijo.

Aporta que la operación seguramente será en la camioneta blanca de la repartición que siempre usan. Cierra la nota destacando la preocupación de todos los vecinos por estas actividades, que son usuales y que "los tiene cansados".

Resumidos sus términos, se conserva el texto de la carta como evidencia a los fines de la investigación correspondiente.

*Firmado: oficial Claudia Gorla  
8 de mayo de 2020  
División Drogas Peligrosas de la Policía de Santa Fe  
Uspallata 153*



---

**ANEXO N°2 - DECLARACIÓN VOLUNTARIA IMPUTADO**

---

**1. Declaración de Lautaro Vizgarra**

Mi nombre es Lautaro Vizgarra, DNI 11.222.333 y deseo declarar que las acusaciones de las denuncias anónimas son falsas, que en el vecindario me tienen envidia porque me está yendo bien y estoy logrando prosperar.

Admito que alguna vez hice “una que o otra” reunión que pudo haber molestado a los vecinos, pero que más allá de la música o el ruido lógico, no he tenido ningún inconveniente con ellos. Justamente porque me quieren perjudicar es que los denunciados no se animan a dar la cara.

En cuanto al hecho que se me atribuye, en ningún momento tuve conocimiento de que llevaba droga.

Lo que pasó es que me pidieron como un favor que lleve los paquetes, por eso yo los traía sin saber qué contenían, pero que no suelo realizar ese tipo de actividad.

La persona que me entregó la droga lo conozco como “Chueco Frías”, quien me pidió que haga esa “gauchada”, ya que no funcionaban los colectivos por la pandemia.

Quiero manifestar que toda esta situación me perjudica laboralmente, porque yo tengo un comportamiento intachable en Vialidad.

Por último, y como tengo hijos menores, solicito que no me lleven a la cárcel sino que me permitan estar en mi casa, en prisión domiciliaria. Por mi parte, me comprometo a cumplir con todo lo que el juez ordene.

**ANEXO N°3 - PERICIA QUÍMICA**

**Pericia Química N°000**  
**Unidad de Criminalística y Estudios Forenses**  
**Agrupación Santa Fe**

La presente obedece a las muestras obtenidas a partir de sustancias secuestradas en Carpeta Judicial 553/20, por orden del Juez de garantías interviniente. Tachado lo que no corresponde:

SECUENCIA ANALÍTICA CUANTITATIVA – EXAMEN FÍSICO		
Presencia de clorhidrato de cocaína	Si	No
Aspecto	Polvo	<del>Cristalizada</del>
Color	Blanquecino	<del>Blanco</del>
Olor	Característico	<del>No presenta</del>
Solubilidad en agua	Soluble	<del>Insoluble</del>

SECUENCIA ANALÍTICA CUANTITATIVA – EXAMEN QUÍMICO	
Reac Mayer	Positivo
Tiocianato de cobalto	Positivo
Carbonatos	Positivo

CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA		
Adulterantes	<del>Harina, polvo de hornear, carbonato de sodio, calcio, yeso</del>	Anestésicos, maicena, glutamato sódico

Laboratorio Forense, 25/7/20  
 Firmado: Lic. Juan Ramos

---

**ANEXO N°4 - ORDEN JUDICIAL DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA**

---

En el marco de la Carpeta Judicial 553/20: "Lautaro Vizgarra s/infracción Ley 23.737", a solicitud del Fiscal interviniente, se dispone la intervención telefónica, por el plazo de 30 días, en el celular marca Ericsson modelo HIJ, nro 155/8888888, registrado a nombre del imputado.

Ello con sustento en el art.150 y siguientes del CPPF y toda vez que, de acuerdo a lo explicitado por el representante de la vindicta pública, la orden resulta conducente para el avance de la investigación a su cargo, a fin de identificar posibles implicados en la maniobra del día 06 de mayo de 2020 y delimitar con mayor precisión sus circunstancias.

Procédase en consecuencia, con intervención de la Oficina Judicial a los efectos correspondientes.

*Firmado: Dr. Julio Chávez*  
*Juez de Garantías*

---

**ANEXO N°5 - ACTA DE AUDIENCIA (ART. 258 CPPF)**

---

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 11:00 horas del día 21 de junio de 2020, se da inicio a la audiencia de formalización de la investigación (art. 258 CPPF), en contra de Lautaro Vizgarra.

Abierto el acto, la Auxiliar Fiscal toma la palabra para imputar al nombrado el delito de transporte de estupefacientes, agravado por su condición de funcionario público (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "d" de la ley 23.737).

Detalló la prueba recabada y solicitó que se imponga como plazo de Investigación Penal Preparatoria 45 días corridos, y como medida de coerción su prisión preventiva por el mismo término, en base a la gravedad del hecho, su modalidad y las condiciones personales de Vizgarra.

Señaló que la cautelar también era necesaria para corroborar lo expresado en las denuncias anónimas.

A continuación, el Defensor Oficial pidió la detención domiciliaria de su asistido, en función de los arts. 221 y 222, ya que es padre de menores de edad, no existen constancias de la animosidad de los vecinos, tiene arraigo y carece de antecedentes computables, siendo insuficiente la sola referencia a gravedad del hecho para sostener la prisión preventiva.

El magistrado tuvo por formalizada la IPP y resolvió hacer lugar a la medida de coerción solicitada y al plazo de la investigación por 45 días, con lo que finaliza la audiencia siendo las 11:50 horas, por ante mí que doy fe.

*Firmado: Jorge Márquez*  
*Secretario OFJU*

---

**ANEXO N°6 - ACTA DE AUDIENCIA (ART. 223 IN FINE CPPF)**

---

En la ciudad de Santa Fe, el 19 de julio de 2020 a las 9:15 horas, se da inicio a la audiencia solicitada por el fiscal para que se extienda la prisión preventiva oportunamente dispuesta respecto de Vizgarra.

Abierto el acto, el acusador solicita su prórroga hasta la audiencia de control de acusación en base a encontrarse reunidos los requisitos del art. 220 del CPPF, porque en caso de recaer condena sería de cumplimiento efectivo atento a la pena que se le impondría, la gravedad de las circunstancias y la naturaleza del hecho, así como sus condiciones personales.

Sostiene que debe tenerse en cuenta que Vizgarra cometió el hecho dentro de un contexto en el que estaba prohibida la circulación por el Covid-19 y él aprovechó su situación laboral como empleado de la Dirección de Vialidad para llevar cocaína desde Sastre hasta San Lorenzo, cuando nadie podía siquiera circular.

Corrida vista, el defensor particular señala que las pruebas reunidas y el estado en el que se encuentra la investigación demuestran que no había peligro de entorpecimiento del proceso. Subraya que su asistido tiene arraigo y un grupo familiar constituido y que el MPF no indica en qué forma o qué indicadores existen que demuestren que Vizgarra podría escaparse, por lo que tampoco existe peligro de fuga.

Remarca que su defendido no tiene antecedentes penales ni condenatorios y que su presencia es necesaria en su casa para poder cuidar a sus hijos menores de edad mientras su mujer trabaja y, de esa forma, obtiene ingresos para subsistir, pudiendo concederse su detención domiciliaria.

La Auxiliar Fiscal aclara que si bien no restan medidas de investigación para realizar respecto del imputado, todavía se están llevando a cabo otras líneas de investigación derivadas de esta causa en relación a sus familiares. Destaca que aun cuando aquél tiene arraigo, su domicilio es el lugar donde realizaba la venta del estupefaciente, siendo de suma relevancia las denuncias anónimas.

El Juez hace lugar a la prórroga de la prisión preventiva del imputado hasta la Audiencia de Control de Acusación, puesto que además de la gravedad del hecho, no existe un domicilio alternativo en donde podría cumplir su arresto domiciliario, donde habría vendido la droga.

Dicho esto, se levanta la audiencia a las 9:45 horas.

*Firmado: Jorge Márquez*  
*Secretario OFIJU*



@CEJAoficial



@CEJAoficial



@CEJAoficial



@CEJAoficialOK